

EJECUTIVO C-2

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00405-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, Informándole de las notas devolutivas aportadas al presente expediente. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares las **NOTAS DEVOLUTIVAS** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se informa que:

1. No es posible registrar la medida cautelar ordenada por este Despacho, en lo que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **300-289760** bajo la observación **"1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DEL 2012 Y ART. 593 C.G.P.)."**
2. Por otra parte, y con ocasión a la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula **300-424623** se advierte la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se informa que: **"(i). SE VENCIÓ EL TIEMPO LÍMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR."**

Así las cosas, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas antes referidas.

Ahora bien, en consideración a que la medida cautelar no pudo ser materializada por las razones expuestas, y teniendo en cuenta la petición hecha por el demandante, procede esta Judicatura a realizar el reenvío del OFICIO No.541SA 23 de noviembre de 2020 a la entidad correspondiente, lo anterior con el fin de dar cumplimiento, a lo que corresponda en derecho y así poder materializar la medida cautelar.

En consecuencia, por Secretaría reenvíese mediante los medios electrónicos dispuestos para tal fin, dicho oficio al correo electrónico de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y al de la parte demandante grupogrant@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

